

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 17 de 21
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3939

(14 AGO 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento docente temporal para desempeñarse como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios con funciones de tutor en el PTAFI 3.0, en el marco de la Formación Integral (PTAFI 3.0) para la vigencia 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita:

Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante Resolución 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en la Secretaría de Educación Departamental las funciones relacionadas con resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Asimismo, delega la función de resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1°, reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho, "democrática, participativa y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general".

El artículo 7° del texto constitucional establece que: "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación"; mientras que el artículo 10 constitucional establece que, "El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe".

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 18 de 21
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 70° constitucional plantea el deber del Estado "de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional".

Conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

En protección del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007 resolvió declarar EXEQUIBLE el Decreto-Ley 1278 de 2002, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021, el gobierno nacional expidió el Decreto 1345 de 2023, mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma: **Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-**, en el que regulan aspectos importantes como la selección, vinculación y permanencia de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas.

Con el propósito de ejecutar el compromiso adquirido por el Ministerio de Educación Nacional en las sesiones 51, 56 y 57 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación de los Pueblos Indígenas -CONTCEPI-, relacionado con la implementación del pilotaje de una ruta de acompañamiento del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA-FI 3.0 en el marco de la educación propia, el PTAFI 3.0 realizará la implementación de dicho piloto durante la vigencia 2024, en seis (6) establecimientos educativos acordados con la CONTCEPI y adscritos a la Secretaría de Educación de Nariño, entre ellos:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	RESGUARDO
BARBACOAS	C.E INDIGENA AWA EL GRAN SABALO	COMUNIDAD DEL SABALO	RESGUARDO AWA EL GRANSABALO
POTOSI	I.E INDIGENA SANTA TERESITA DE MUESES	RESGUARDO DE MUESES	RESGUARDO DE MUESES
CUMBAL	I.E INDIGENA CUMBE	RESGUARDO DE CUMBAL	RESGUARDO DE CUMBAL
CUMBAL	I.E TECNICA AGROPECUARIA INDIGENA PANAN	RESGUARDO DE PANAN	RESGUARDO DE PANAN
TUQUERRES	I.E DE OLAYA	RESGUARDO DE TUQUERRES	RESGUARDO DE TUQUERRES
GUACHUCAL	I.E SAN DIEGO	RESGUARDO DE MUELLAMUES	RESGUARDO DE MUELLAMUES

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Oficio del 29 de julio de 2024, con radicado 2024-EE190718 dirigido a este Despacho Departamental, determina modificar la focalización para el programa de dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas, de espacios educativos propios con funciones de tutor en el PTA/FI 3.0, en el marco de la formación integral (PTA/FI 3.0) para la vigencia 2024, en la I.E. DE OLAYA, del Municipio de Tuquerres, y en su lugar, habilita esta focalización, en la I.E. DE MALLAMA, del Municipio de Mallama, Piedrancha (N).

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 19 de 21
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 2.3.3.8.3.1.1, del Decreto 1345 de 2023, establece:

Criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

El artículo 2.3.3.8.3.1.6., del Decreto 1345 de 2023, también dispone:

Provisión de las vacantes temporales. La provisión de las vacantes temporales que se producen por una situación administrativa que implique la separación temporal del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, se hará mediante nombramiento provisional por el término que dure la situación administrativa, de acuerdo con el procedimiento de selección señalado en el presente decreto. La provisión temporal, en todo caso respetará, a su vez, el proceso de selección y nombramiento en virtud del presente capítulo. Ello incluye, entre otros, el perfil de quien será nombrado provisionalmente y realizar el proceso de selección dentro un término prudente que no afecte el derecho a la educación.

Mediante oficio del 20 de mayo del 2024, el Ministerio de Educación Nacional viabilizó la planta temporal de docentes dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas, de espacios educativos propios con funciones de tutor en el PTA/FI 3.0, en el marco de la formación integral (PTA/FI 3.0) para la vigencia 2024, concertado con la CONTCEPI.

Mediante Resolución 2673 del 21 de mayo del 2024, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño adoptó la planta de seis (6) dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas, de espacios educativos propios con funciones de tutor en el PTA/FI 3.0, en el marco de la formación integral (PTA/FI 3.0) para la vigencia 2024, concertado con la CONTCEPI.

Dentro de los Centros Educativo focalizadas, se encuentra el Centro Educativo Indígena Awá El Gran Sábalo, ubicada en el RESGUARDO INDIGENA AWA EL GRAN SABALO, Municipio de Barbacoas (N)

El Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo , a través de su comunidad y representante legal, el Sr. DIEGO FERNANDO PAI PASCAL, avala y postula al (la) docente OSCAR PAI BISBICUS, identificado con C.C. Nro. 1.004.600.250, para que se desempeñe **como educador indígena de espacios educativos propios con función de tutor en el PTA/3.0** en el Centro Educativo Indígena Awá El Gran Sábalo, municipio de BARBACOAS (NARIÑO), como Bachiller Técnico Agroambiental Bilingüe y fortalecer el Proyecto Educativo Comunitario.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, certifica que el (la) docente: OSCAR PAI BISBICUS, cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo.

Existe viabilidad presupuestal, según certificación expedida por la Oficina de Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para acceder a la realización del

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 20 de 21
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

presente nombramiento, y existe disponibilidad de cargo, según certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisional y temporalmente al docente: **OSCAR PAI BISBICUS**, identificado con C.C. Nro. 1.004.600.250, con duración de la fecha de posesión hasta 31 de diciembre de 2024, para que se desempeñe como educador indígena en la institución focalizada y asignada por el PTA/Fl 3.0, en el Centro Educativo Indígena Awá El Gran Sábalo, municipio de BARBACOAS (NARIÑO), como Bachiller Técnico Agroambiental Bilingüe y fortalecer el Proyecto Educativo Comunitario.

Artículo 2°. El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

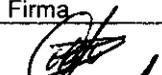
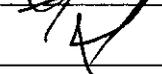
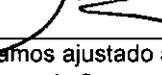
Artículo 3°. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente nombrado temporalmente, enviando el presente contenido, a los contactos que se registran en su hoja de vida: Correo: opaibisbicus@gmail.com Celular: 3126751295

Artículo 4°. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de **14 AGO 2024** 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación
 Gobernación de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	12-08-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - P.U. G.4 Recursos Humanos SED	12-08-2024	
Revisó parte jurídica: Esteban Gómez Moncayo P.U. G 4 Recursos Humanos SED	12-08-2024	
Proyectó: Ana Aurelia Castro Caicedo P.U.G.2 Recursos Humanos	12-08-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		